**ANEXO DL-8**

**MODELO DE** **FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

**MONTO: $ (sin IVA)**

**ANTE:** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Fiduciaria en el Fideicomiso 1936, “Fondo Nacional de Infraestructura”.

**PARA:** Garantizar por \_\_\_\_**,** con domicilio en \_\_\_\_, la puntual y correcta ejecución de los servicios materia del Contrato de Prestación de Serviciosde fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 2016, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, y por nuestro fiado, consistente en los servicios de digitalización, organización, clasificación y registro de documentos del referido Fideicomiso, con un importe de $\_\_\_\_ (\_\_\_\_ Pesos \_\_/100, M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, con vigencia al \_\_ de \_\_\_\_ de 2017. De conformidad con la cláusula Octava del referido contrato, la afianzadora expresamente declara:

1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios celebrado el \_\_ de \_\_ de 2016, cuyo objeto son la prestación de servicios consistentes en la organización, clasificación, digitalización, indexación y publicación de los expedientes digitales del referido Fideicomiso.
2. Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de las obligaciones derivadas del referido contrato, y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga para su cumplimiento, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
3. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, por lo que renuncia a los beneficios que le otorga el artículo 179 de la referida ley. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1051 del Código de Comercio.
4. Que en caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a \_\_\_\_ para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato cuyas obligaciones se garantizan, se deberá realizar la modificación de la fianza.
5. Que la fianza se cancelará cuando \_\_\_\_, haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del referido contrato, previa conformidad expresa y por escrito del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Fiduciaria en el Fideicomiso 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura.